





# "La falsa opción entre el orden y el caos"

★ Jorge Millas, profesor U. Austral

1. Se trata del proyecto constitucional, tema de larga atención. Pero en esta oportunidad queremos limitarnos a unas breves reflexiones iniciales, preparatorias de otras más complejas, que podrán venir después. Así y todo, reiteramos que la constitución de mi sistema y yo de muchos ciudadanos, y nuestra república independiente y neutral, frente a un texto legal cuya regalía y estuporoso pasaje de la letra, llevan mayor preoccupation por el dano que del poder ya autorizado, que por su autorización legalidad a través del consentimiento y la concordia nacionales, mayor interesa va poseer a los ciudadanos la causa de fuerza de una filosofía política adoptada a priori por quienes ejercen la autoridad, que en hacer una real y libre concordancia cívica. En este sentido, avanza el proyecto de insuficiente sinceridad o, al menos, de una insuficiente coherencia, en su asociación de los valores espirituales proclamados en los artículos 1º y 2º, y en la profisión de la democracia del artículo 4º.

En verdad, esos edificantes textos carecen por el momento de sentido si no impiran realmente, en todos sus aspectos, el instrumento constitucional, igual que el resto de la legislación que hasta de darle existencia perdida. De hecho, la reforma de esas disposiciones o de otras análogas, ha servido de engaño portento a las tendencias autoritacionales de muchos regímenes antidesarrollistas. Veámonos, pues, un poco cuidadosamente por abajo, que sirve en nuestra causa.

## EL PROCEDIMIENTO

2.— Primero está el acto originario. De él forma parte la soberanía y potestad constituyente a plenamente hecha por el Jefe del Estado. En su virtud, el pueblo es invitado a elegir entre el orden constitucional que se le presenta —uno entre muchos concordables— y las normas de la vida política chilena en los años de crisis anteriores al 21 de septiembre. Esta opción es a todos luces artificial y convierte casi a medida grata de libertad que ha de ejercitarse el voto en otra de soberanía de la muerte. Porque la autoridad —que contrariamente debiera presentarse al pueblo, dando la necesidad histórica de reformar sus instituciones jurídicas básicas, no en tanto un solo proyecto que podría ser dictatorial, y ya puestos que lo es y el desorden— quiso hacer modelos mucha mejoras —por ejemplo, más normas y menos prejuicios— que el aburrido modelo —ya puestos que los hay!. Es realidad el proyecto contiene varias cosas positivas, como la correspondencia constitucional del Senado, el resarcimiento de protecciones y el mecanismo de mayoría absoluta para la elección del Presidente de la República. Pero también contiene disposiciones y hasta principios inaceptables, que hacen insignificantes aquellas ventajas. Es, pues, arbitraria presentarla como un todo indiviso y pretender que no hay otra salida, cuando ésta, sin duda, es la revisión al expediente de proyectos alternos, se ofrecerá del modo más simple con la sola descomplicación del texto mismo en tres o cuatro secciones esenciales. El procedimiento elegido es, por lo mismo, técnicamente largo y claramente alejado del libre discernimiento ciudadano.

## REGIMEN AUTOCRATICO

3.— Pasemos a la otra vista del acto originario, porque, al retrotradicirse bajo la forma de disposiciones transitorias, que también han de ser aceptadas sin reflexión posible, conjuntamente con las instituciones permanentes, se forman a la nación a presionar por otros ocho años un régimen autoritario. Se la fuerza —además de mantener en la presidencia de la República, también por otros ocho años y con expectativas de hacerlo por décadas, a un ciudadano que habiendo en sus manos la casi totalidad del poder, no se presenta como verdadero candidato, no se contradice con nadie, no somete a juicio público su gestión, y tiene de continuar en el poder de todas maneras, si la nación rechaza su proyecto. Esto es en el aspecto del planteamiento del modo más palpable desafío, muestra consciente demócrata y que convierte el acto fundante de nuestros regímenes jurídicos en un acto de rebeldía contra la presente autoridad institucional.

693677



JORGE MILLAS

compatibles con la autoridad de la tradición jurídica de Chile— contra los personas que hayan incurrido ante ella presulcada—; pero, aún, de consecuencia, la nuova Constitución, en artículos legalmente definidos de violación de dicho artículo. Y, clara, esto no es otra autoridad constitucional. Es material, y constituye un descalabro jurídico.

4. El principio de culpa institucional y colectiva que las normas —el mismo artículo 6º al declarar incuestionable a “las organizaciones, movimientos o partidos políticos” que no ya por sus fines, sino “por las actividades de sus autoridades” e “impulsar” ciertas doctrinas. Como principio no es cosa otra desacralizante del derecho, sino un equivalente expediente práctico, que pasa en manos de la mano de un oficial encargado para impedir a los partidos, por ejemplo, a través de la arbitrariedad y la calumnia.

5. El régimen de arbitrariedad que se instaura en los estados de excepción, que así, designados con elegancia, encubren la posibilidad de violar legalmente algunos fundamentales derechos humanos.

En efecto, en virtud de los estados de asamblea y de todo, los ciudadanos quedan a merced del Gobierno. Se suspenden los más elementales recursos de rectificación ante el Poder Judicial y —tanto dice el artículo 7º del artículo 4º— “Los Tribunales de Justicia no podrán —en caso alguno— entrañar o establecer las facultades de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades”. Estas bárbaras medidas se incluyen, más, la de que sin otra garantía de justicia que la misma decisión del Presidente de la República, un ciudadano sea expulsado de su patria.

6. Esta relación con lo anterior se llega a hacer posible una situación que, por su sola, confiere al Jefe del Estado el poder de autoridad constitucional. Privado por completo de sujeción administrativa (no judicial), del derecho a votar en su patria, puesto a la fama que el autorito lo declara en “el interés fundamental de la sociedad”, el ciudadano no podrá recuperarla “según sus costumbres, cultura y demás elementos que lo distinguen” en tanto que la autoridad que lo expulsa no diga expresamente que efecto la medida.

7. Esta instauración de potestad personal insaciable para privar a un ciudadano —posiblemente un emergente político— de sus derechos tan fundamentales como el de votar en su país, es también, más que antidesarrollista, antijurídico; pero más, es material, en cuanto lesiona derechos fundamentales del hombre. ¿Qué sentido tiene entonces, cuando se usa el punto regímen en las vacuas? con que pueden manejar los principios, que el artículo 5º declara que “el ejercicio de la soberanía reconoce como limitante el respeto a los derechos esenciales de la naturaleza humana”?

## PLIEGUE DE SIGNALIZACIÓN CONTRA

8.— La falta de sensatez de estas y de otras disposiciones aquí no organizadas del proyecto constitucional, nos dejaría perplejos, si no sentiésemos la fuerza explícita la ostentada compaña del actual Gobierno en favor de una filosofía política autoritaria y en los fundamentos del proyecto, según fueron expuestos por el Comité de Estudio, en revisarían una posición antipática, más material que doctrinaria y analítica, hacia las tradiciones políticas de Chile. ¿Cuál es, pues —dado que el derecho a presentarse— como valiosas resumidas de la tradición chilena que el artículo 23 del proyecto declara obligatoria presentar? Arriba para los autores del texto consenso para dejarlo en la tradición con un régimen jurídico sin tradición alguna?

Tal es el resorte ideológico y las contradicciones del sistema autoritario que, a través de un planteamiento conscientemente controlado por la falsa alternativa entre el orden autoritario y el caos de otro tiempo, se trata de imponer a los ciudadanos.

Por lo que a muchos ciudadanos respecta —ciudadanos políticamente independientes, adversarios probados del desorden, críticos del otro régimen autoritario hacia desde los hechos de principios del 21 de Septiembre— el régimen autoritario es legítimo. La alternativa a que plantea el Gobierno es falsa, porque lo adverso a un orden determinado es otro determinado orden, no necesariamente el caos. Pero dicha alternativa es también históricamente falsa. Cada uno de los sistemas Chile-Gobierno, impone algo. Cada uno de los sistemas Chile-Gobierno, impone algo.

# **La Falsa opción entre el orden y el caos. [artículo]**

Libros y documentos

## **FECHA DE PUBLICACIÓN**

1980

## **FORMATO**

Artículo

## **DATOS DE PUBLICACIÓN**

La Falsa opción entre el orden y el caos. [artículo]. retr.

## **FUENTE DE INFORMACIÓN**

[Biblioteca Nacional Digital](#)

## **INSTITUCIÓN**

[Biblioteca Nacional](#)

## **UBICACIÓN**

[Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile](#)

Mapa